

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 7 de noviembre de 2019 a la pena principal de 32 meses de prisión como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** y a pesar que se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso ni ha cancelado la caución exigida para poder gozar del subrogado penal.

Desde entonces a esta fecha no ha comparecido a suscribir diligencia compromisoria conforme lo dispone el art. 66 C.P. Inciso segundo. No obstante, con fecha 9 de marzo de 2020¹ se dispuso su citación, a la que se ha hecho caso omiso por parte del condenado, sin embargo, es conocedor de la existencia del proceso y no se presentó en este estrado, sin mediar justa causa.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al condenado **OMAR ANDRÉS URIETA RINCÓN** y a su defensor el abogado **MARIO MONTAGUT MORA** por el término de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo, dentro de los 10 días siguientes.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ